

**subsanción reforma de la demanda rad. 2022-0005800**

florentino fontecha <florentinofontechamorales@gmail.com>

Vie 23/09/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACION REFORMA DEMANDA RAD.2022-0005800

Muy respetuosamente me permito arrimar al despacho **SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA**, en lo ordenado por el despacho, pidiendo excusas de antemano pues en la reforma me equivoque y envié la demanda inicial y no la que subsané.

Corregido este yerro, pues envió la demanda que subsané en la cual se corrigió lo ordenado por el despacho, me permito presentar la subsanación de la reforma de la demanda que tiene que ver con el hecho séptimo y la prueba documental número 9, además de lo ordenado por el despacho.

**SEPTIMO:** Se realizó un documento al cual denominaron “acuerdo transaccional”, el cual fue firmado por los demandados: señores JORGE ARCENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, quienes en forma voluntaria aceptan que no pagaron un solo peso por los bienes inmuebles que se mencionan en los anteriores acápite y que presento al despacho en el capítulo de pruebas documentales para su análisis.

### DOCUMENTALES

9. Acuerdo transaccional del 29 de junio de 2017.

Los anexos, poder y demás contenido de la demanda se mantiene incólume.

Atte. FLORENTINO FONTECHA MORALES

C.c. 91244864

T.P.254204

florentinofontechamoraes@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

**REFERENCIA: SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA RAD. 68001310301020220005800**

DEMANDANTE: ISOLINA RINCON DE MORALES

APODERADO PARTE DEMANDANTE: FLORENTINO FONTECHA MORALES

DEMANDADOS:

JORGE ARCENIO MORALES RINCON

ANGELICA MARIA MORALES GARCIA

RICARDO MORALES RINCON

YOLANDA MORALES RINCON

MARTHA CECILIA MORALES RINCON

**FLORENTINO FONTECHA MORALES** identificado con c.c. 91.244.864 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 254204 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES** identificada con c.c. No 28.399.158 de San Vicente de Chucurí, presento ante ese despacho judicial SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA RAD. 68001310301020220005800 , en **PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA**, en contra de los señores **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, **ANGELICA MARIA MORALES GARCIA** identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, **RICARDO MORALES RINCON** identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, **YOLANDA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, **MARTHA CECILIA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri,, conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Mediante escritura pública No.507 DE JULIO 10 DE 2017 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, entre la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES** dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a favor del señor **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 320- 552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente .respecto del siguiente inmueble:

“Un PREDIO RURAL denominado JUNIN, ubicado en la vereda Mérida de esta jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, con una extensión aproximada de 20 hectáreas y sus linderos son: Norte :con sucesores de Bruno Quintero, promediando cercas de alambre y quebrada de Mérida al medio; Sur: con propiedades de Alfonso Prada, con Leandro millan, cercas de alambre y fuge al medio: ORIENTE con propiedades de Alfonso Prada y benigno Mejía ,cerca de alambre y quebrada Mérida al medio , OCCIDENTE: CON Rosa Calderón y Espíritu Viuda de Monsalve-Según escritura 3497 del 13-08-/93, notaria séptima de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** El señalado contrato de compra venta es simulado, como quiera que la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES**, madre del señor **JORGE ARCENIO MORALES RINCON**, celebra la compraventa del inmueble con la matricula inmobiliaria No 320-552 el día 10-07-2017 y no recibió el pago acordado, además que el comprador no tenía la capacidad económica para hacerlo y porque mi poderdante mantiene la posesión material y usufructo del inmueble, además paga el impuesto predial de los predios.

**TERCERO:** Mediante escritura pública No.506 DE JULIO 10 DE 2017 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, entre la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES** dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a favor de los señores **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** identificado con c.c. 91.041.967, **RICARDO MORALES RINCON** identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, **YOLANDA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, **MARTHA CECILIA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, respecto del inmueble identificado con el Folio de

Matricula inmobiliaria No. 320- 10321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente .respecto del siguiente inmueble: Un predio rural, junto con casa para habitación denominado EL SALITRE, ubicado en la vereda Mérida, de esta jurisdicción de san Vicente de Chucurí, con los siguientes linderos: ORIENTE: con propiedades de los herederos de Alejandro Rueda, deslindando cerca de alambre. NORTE: con propiedades de Isaías Suarez, deslindando totumos, surcos de caracolés y un higuerón, hasta dar a una quebradita y propiedades de Luis Ulloa. OCCIDENTE Y SUR: Con propiedades de Andrés Monsalve, deslindando la quebradita antes nombrada y cerca de alambre.

**CUARTO:** El señalado contrato de compra venta es simulado, como quiera que la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES**, madre de los señores **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** identificado con c.c. 91.041.967, **RICARDO MORALES RINCON** identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, **YOLANDA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, **MARTHA CECILIA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, celebra la compraventa del inmueble con la matricula inmobiliaria 320-10321 el día 10-07-2017 y no recibió el pago acordado , además que los compradores no tenían la capacidad económica para hacerlo, además mi poderdante conserva la posesión material y el usufructo del predio, además paga el impuesto predial.

**QUINTO:** Mediante escritura pública No.508 DE JULIO 10 DE 2017 y escritura aclaratoria 011 de enero 15 de 2021 ,otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí,entre la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES** dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a favor de los señores **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, **ANGELICA MARIA MORALES GARCIA** identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, **RICARDO MORALES RINCON** identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, **YOLANDA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, **MARTHA CECILIA MORALES RINCON** identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 320-2728 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente .respecto del siguiente inmueble:

Un lote de terreno urbano en el barrio Buenos Aires, de esta jurisdicción municipal de san Vicente de Chucuri ,en la calle 15 # 16 IMPAR; tiene una cabida de 976.39 metros y está determinado por los siguientes linderos: por el Norte en 89.50 metros con propiedades de la urbanización Buenos Aires ;SUR: en 43.20 metros con la citada urbanización y en 38.50 metros con propiedades de Luis F. Vargas y Carlos Orejarena;OESTE:en 12 metros con la calle 15 o sea la carretera que de este municipio conduce a Barrancabermeja;OESTE:EN 13.20 METROS con la actual nomenclatura de la población de san Vicente sobre este lote se construyó una casa para habitación distinguida con el numero 16 A -03 ,mide 12 metros de frente por 22 metros de fondo por un lado y por el otro 9 metros; construida en paredes de material, tiene dos puertas a la calle y el garaje, siete piezas, sala comedor,cocina,hall,2 sanitarios, un patio interior techado, quedando el resto en solar descubierto, sus linderos actualizados y demás especificaciones están consignados en la escritura 446 del 29 de julio de 1980,notaria de San Vicente de Chucurí.Segun la escritura 508 del 10-07-2017.Notaria Única de San Vicente de Chucurí-Santander el área de este predio es de 504.6 metros cuadrados.

**SEXTO:** El señalado contrato de compra venta es simulado, como quiera que la señora **ISOLINA RINCON DE MORALES**, madre del señor **JORGE ARCENIO MORALES RINCON** identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, abuela paterna de ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, madre de los señores: RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, celebra la compraventa del inmueble con la matricula inmobiliaria 320-2728 el día 10-07-2017 y no recibió el pago acordado correspondiente, además que los compradores no tenían la capacidad económica para hacerlo y mi mandante ha conservado la posesión y usufructo del bien inmueble y es quien paga el respectivo impuesto.

**SEPTIMO:** Se realizó un documento al cual denominaron “acuerdo transaccional”, el cual fue firmado por los demandados: señores JORGE ARCENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, quienes en forma voluntaria aceptan que no pagaron un solo peso por los bienes inmuebles que se mencionan en los anteriores acápite y que presento al despacho en el capítulo de pruebas documentales para su análisis.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** Se declare simulado de simulación absoluta, el contrato de venta contenido en la escritura pública Escritura pública No.507 DE JULIO 10 DE 2017 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 320-552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, mediante la cual la señora ISOLINA RINCON DE MORALES dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a favor del señor JORGE ARCENIO MORALES RINCON respecto del siguiente inmueble: “Un PREDIO RURAL denominado JUNIN, ubicado en la vereda Mérida de esta jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, con una extensión aproximada de 20 hectáreas y sus linderos son: Norte :con sucesores de Bruno Quintero, promediando cercas de alambre y quebrada de Mérida al medio; Sur: con propiedades de Alfonso Prada, con Leandro millan, cercas de alambre y fuje al medio: ORIENTE con propiedades de Alfonso Prada y benigno Mejía, cerca de alambre y quebrada Mérida al medio, OCCIDENTE: CON Rosa Calderón y Espíritu Viuda de Monsalve-Según escritura 3497 del 13-08-/93, notaria séptima de Bucaramanga.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la declaratoria de simulación sea cancelado el registro de dicha escritura, y todas las anotaciones subsiguientes, para que quede sin efecto alguno, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente de Chucurí, Ruego oficiar a la competente Oficina de Registro.

**TERCERO:** Se declare simulado de simulación absoluta, el contrato de venta contenido en la escritura pública Escritura pública No.506 DE JULIO 10 DE 2017 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 320-10321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente , mediante la cual la señora ISOLINA RINCON DE MORALES dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material de este inmueble a favor del señor JORGE ARCENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, respecto del siguiente inmueble: Un predio rural, junto con casa para habitación denominado EL SALITRE, ubicado en la vereda Mérida, de esta jurisdicción de san Vicente de Chucurí, con los siguientes linderos: ORIENTE: con propiedades de los herederos de Alejandro Rueda, deslindando cerca de alambre. NORTE: con propiedades de Isaías Suarez, deslindando totumos, surcos de caracolés y un higuérón, hasta dar a una quebradita y propiedades de Luis Ulloa. OCCIDENTE Y SUR: Con propiedades de Andrés Monsalve, deslindando la quebradita antes nombrada **y cerca de alambre.**

**CUARTO:** Que, como consecuencia de la declaratoria de simulación sea cancelado el registro de dicha escritura, y todas las anotaciones subsiguientes, para que quede sin efecto alguno, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente de Chucurí, Ruego oficiar a la competente Oficina de Registro.

**QUINTO:** Se declare simulado de simulación absoluta, el contrato de venta contenido en la escritura pública Escritura pública No.508 DE JULIO 10 DE 2017 y con escritura aclaratoria 011 de enero 15 de 2021 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí, respecto del inmueble identificado con el

Folio de Matricula inmobiliaria No. 320-2728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente , mediante la cual la señora ISOLINA RINCON DE MORALES dijo transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a favor del señor JORGE ARCENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri respecto del siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano en el barrio Buenos Aires, de esta jurisdicción municipal de san Vicente de Chucurí ,en la calle 15 # 16 IMPAR; tiene una cabida de 976.39 metros y está determinado por los siguientes linderos: por el Norte en 89.50 metros con propiedades d ella urbanización Buenos Aires ;SUR: en 43.20 metros con la citada urbanización y en 38.50 metros con propiedades de Luis F. Vargas y Carlos Orejarena;OESTE:en 12 metros con la calle 15 o sea la carretera que de este municipio conduce a Barrancabermeja;OESTE:EN 13.20 METROS con la actual nomenclatura de la población de san Vicente sobre este lote se construyó una casa para habitación distinguida con el numero 16 A -03 ,mide 12 metros de frente por 22 metros de fondo por un lado y por el otro 9 metros; construida en paredes de material, tiene dos puertas a la calle y el garaje, siete piezas, sala comedor,cocina,hall,2 sanitarios, un patio interior techado, quedando el resto en solar descubierto, sus linderos actualizados y demás especificaciones están consignados en la escritura 446 del 29 de julio de 1980,notaria de San Vicente de Chucurí.Segun la escritura 508 del 10-07-2017.Notaria Única de San Vicente de Chucurí-Santander el área de este predio es de 504.6 metros cuadrados.

**SEXTO:** Que, como consecuencia de la declaratoria de simulación sea cancelado el registro de dicha escritura, y todas las anotaciones subsiguientes, para que quede sin efecto alguno, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente de Chucurí, Ruego oficiar a la competente Oficina de Registro.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1494, 1495, 1524, 1849, 1766, 1458, 1746, 1824, 1857, 1864 del código civil. Artículo 165 del código general del proceso.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia 35982020 del 28 de septiembre de 2020 M.P. Luis Alfonso Rico Puerta, corte suprema de justicia sala civil. CSJ. SC.6 de julio de 2005, rad. 7854. CSJ.SC. 1 de noviembre DE 2016, rad. 2002-01309-01. CSJ.SC. 2 de febrero de 2009, rad. 1995-11220

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por razón de la naturaleza del asunto de conformidad con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. que indica que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos.

## **CUANTIA**

El valor de la cuantía de las pretensiones las estimo en \$214.487.000= Doscientos catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos M/cte. por el valor catastral conforme al artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Me permito aclarar el monto de la cuantía de la siguiente manera, conforme a los recibos de impuesto predial se pueden inferir claramente el valor de los inmuebles así:

- El inmueble de la calle 15 N° 16ª-03 ubicado en San Vicente de Chucuri con un avalúo catastral de \$184'110.000 con referencia de pago 2200009693 del impuesto predial unificado del año 2022, tal como se acredita con el mismo.
- La Finca Junín ubicada en San Vicente de Chucuri con un avalúo catastral de \$16'171.000 con referencia de pago 2200009695 del impuesto predial unificado del año 2022, tal como se acredita con el mismo
- La Finca El Salitre ubicada en San Vicente de Chucuri con un avalúo catastral de \$14'206.000 con referencia de pago 2200009694 del impuesto predial unificado del año 2022, tal como se acredita con el mismo.

Conforme a lo anterior se puede inferir claramente el valor de la cuantía de \$214.487.000. TRAMITE Ha de dársele a este proceso el tramite determinado en el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, art. 368 y ss del código general del Proceso, establecido para los procesos verbales.

## **CONCILIACION**

En los casos en que la ley permite pedir las MEDIDAS CAUTELARES, con la presentación de la demanda y en esta se hace evidente dicha solicitud, que ella no podrá rechazarse, ni inadmitirse por no haber agotado el requisito de procedibilidad de intentar conciliar en un centro extrajudicial en derecho, pues así lo dispone el párrafo primero del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, que enuncia:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

## **MEDIDAS CAUTELARES-REGISTRO DE LA DEMANDA-EMBARGO**

1. Me permito solicitar el registro de la demanda en el siguiente bien inmueble que se encuentra a nombre de los señores: JORGE ARSENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, del inmueble con matricula inmobiliaria 320-2728 ubicado en la calle 15 – 16 IMPAR –LOTE CASA 16 A – 03, barrio Buenos Aires, municipio de San Vicente de Chucuri.

2. Me permito solicitar el registro de la demanda en el siguiente bien inmueble que se encuentra a nombre del señor JORGE ARSENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, con matricula inmobiliaria 320-552, ubicado en la vereda Mérida, predio JUNIN, con un área de 20 hectáreas, en el municipio de San Vicente de Chucurí.

3. Me permito solicitar el registro de la demanda en el siguiente bien inmueble que se encuentra a nombre de los señores JORGE ARSENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucurí, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri , YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri , con matricula inmobiliaria 320-10321 ubicado en la parte rural, vereda Mérida, predio el SALITRE, municipio de San Vicente de Chucuri. Lo anterior con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. – medidas cautelares en procesos declarativos.

El régimen cautelar tiene sustento constitucional, puesto que:

— Facilita el acceso a la justicia en la medida de que el accionante cuenta con cautelas que justifican acudir ante el operador de justicia.

→ Hace posible la igualdad de las partes.

→ Contribuye para que prevalezca el derecho sustancial, toda vez que si el juez concede la razón al demandante será posible materializar las decisiones adoptadas.

#### Código General del Proceso Artículo 591. Inscripción de la demanda

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior. Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P. Lucro Cesante: 0 Daño emergente: 0 Siempre que el demandante reclame alguna indemnización o compensación, o el pago de frutos o mejoras, tiene la carga de estimar en forma razonada el valor de la prestación que reclama, precisando cada uno de sus componentes. Para este caso no se reclama indemnización o lo demás que enuncia este artículo, pues estos bienes están en posesión de mi mandante la señora ISOLINA RINCON DE MORALES, y es ella quien obtiene el usufructo de las mismas.

## **PRUEBAS**

Ruego al despacho tener en cuenta las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Copia simple de la escritura 506 de julio 10 de 2017 de la notaria única de san Vicente de Chucurí., matrícula 320-10321, predio EL SALITRE, vereda Mérida.
2. Certificado de libertad y tradición inmueble con matrícula 320-10321.
3. Copia simple de escritura cero once (011) de enero 15 de 2021, aclaratoria de la 508 del 10 de julio de 2017, matrícula 320-2728.
4. Certificado de libertad y tradición inmueble con matrícula 320-2728.
5. Copia simple de la escritura 507 de julio 10 de 2017, de la notaria única de san Vicente de Chucurí, matricula No 320-552
6. Certificado de libertad y tradición de inmueble con matrícula 320-552.
7. Recibos de pago del impuesto predial del año 2022.
8. Copia de la escritura 508 de julio 10 de 2017, de la notaria única de san Vicente de Chucurí, matricula No 320-2728.
9. Acuerdo transaccional del 29 de junio de 2017.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Conforme a lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., ruego al despacho citar a las partes con el fin de verificar los hechos de este proceso.

## ANEXOS

Poder

Lo enunciado en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

A mi mandante ISOLINA RINCON DE MORALES. En la calle 13 No 25-73 del Barrio La Universidad de la ciudad de Bucaramanga, haciendo la aclaración que el sitio para notificaciones coincide con el domicilio.  
[Isolinahernandezm78@gmail.com](mailto:Isolinahernandezm78@gmail.com)

A los demandados JORGE ARCENIO MORALES RINCON en la carrera 19 G No 19-08 Barrio Portal Campestre II, municipio de Girón. Cel. 311-2566165 Manifiesto a su señoría que el sitio de notificaciones coincide con el del domicilio. Conforme a lo manifestado por mi mandante se desconoce si los demandados tienen correo electrónico.

ANGELICA MARIA MORALES GARCIA en la calle 9 N° 3-145 Barrio Chapinero de San Vicente de Chucuri. Cel. 313-3809404 Email.  
[moralesangelica253@gmail.com](mailto:moralesangelica253@gmail.com)

RICARDO MORALES RINCON en la Vereda Mérida sector Maravillas Finca la Cabaña en San Vicente e Chucuri. Cel.313-8417219 Manifiesto a su señoría que el sitio de notificaciones coincide con el del domicilio.

Conforme a lo manifestado por mi mandante se desconoce si los demandados tienen correo electrónico.

YOLANDA MORALES RINCON en la vereda Mérida Finca el Salitre. Cel. 314-3775083 Email. [yolandamoraes191010@gmail.com](mailto:yolandamoraes191010@gmail.com)

MARTHA CECILIA MORALES RINCON en la vereda Mérida Finca peñitas en San Vicente de Chucuri. Cel. 310-7915401

Manifiesto a su señoría que el sitio de notificaciones coincide con el del domicilio. Conforme a lo manifestado por mi mandante se desconoce si los demandados tienen correo electrónico

Al suscrito las recibiré en la calle 13 No 25-63 del Barrio la Universidad de la ciudad de Bucaramanga.

Atte.

FLORENTINO FONTECHA MORALES

CC. 91.244.864 de Bucaramanga

T.P. 254204 Cel. 317-6804386

Fijo 6344950

[florentinofontechamoraes@gmail.com](mailto:florentinofontechamoraes@gmail.com)